

**CONSTANCIA:** Manizales, 5 de octubre de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que se abstiene de librar mandamiento de pago.



Erin Santiago Gómez Q.  
Judicante.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, treinta (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADO	AMPARO INÉS HINCAPIÉ DE JIMÉNEZ
RADICADO	170014003001 <b>2021 00653</b> 00
ASUNTO	ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión ejecutiva, propuesta a través de apoderado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** en contra **AMPARO INÉS HINCAPIÉ DE JIMÉNEZ** se advierten unas irregularidades sustanciales razón por la cual se procederá a abstenerse de librar mandamiento de pago por no haberse subsanado en debida forma, de conformidad con la sustentación siguiente. La presente demanda fue inadmitida mediante providencia del 20 de septiembre de 2021, en virtud de la cual se requirió a la apoderada de la parte demandante para que:

1. Precisaré los límites temporales (inicio – final) de los intereses de plazo pretendidos e indicará la tasa sobre la cual están siendo calculados.
2. Aportará pruebas de las representaciones con la que cuentan las personas que suscribieron los siguientes endosos:
  - De VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S a favor PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ALPHA CAPITAL CARTERA.
  - De PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ALPHA CAPITAL CARTERA a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S.
3. Aportará copia íntegra del pagaré base de la ejecución, toda vez que no se evidencia el reverso del mismo.

4. Teniendo en cuenta que lo manifestado en el primer endoso del título valor objeto de ejecución indicando que se refiere a la libranza N° 1035812, explicará en los fundamentos fácticos de la acción las circunstancias que rodearon la incursión en mora de la demandada.

Igualmente, considerando las características de los créditos por libranza, aportará el plan e histórico de pagos correspondientes al pagaré N° 1035812.

El apoderado de la parte demandante subsana dentro del término, precisando en el numeral primero que los límites en los cuales fijó los intereses corrientes se causan entre el 29 de mayo de 2020 como fecha inicial y el 09 de junio de 2021 como fecha final siendo adeudados dos millones trescientos cincuenta mil ciento dos pesos (\$2.350.102) valor que para el despacho no es claro, puesto que en ningún apartado del título valor aportado es clara la tasa pacta entre las partes.

Aunado a lo anterior, en el memorial de subsanación aportado podemos observar un anexo que nos describe el resumen de la obligación exigida, en el cual se presenta como saldo total la suma de cincuenta y tres millones dieciocho mil cuatrocientos diecisiete pesos (\$53.018,417) siendo este diferente al circunscrito en el pagaré razón por la cual se encuentra que la obligación no es clara puesto que tampoco se adjunta el plan de pagos para cotejar los valores ya mencionados.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el título no es claro y tampoco guarda relación con la demanda ni con la subsanación se negará el mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago en demanda ejecutiva instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** en contra de **AMPARO INÉS HINCAPIÉ DE JIMÉNEZ** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**715cce9f210d178bf2b88cd86ab6d9c8cfc7791126ff33fa6097856febcf  
8f62**

Documento generado en 06/10/2021 04:17:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.166 fijado el 07 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria